



Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, se distribuye a petición de la Delegación de México.

1. De conformidad con lo dispuesto y por los artículos 2.9.1 y 10.3.1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Gobierno de México comunica que, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte Federal, publicó en el Portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el Anteproyecto de "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES**" en idioma español.
2. El Decreto fue elaborado por la Dirección General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte Federal y establece especificaciones y características en relación con los servicios de autotransporte federal.
3. El decreto busca regular el peso, las dimensiones y capacidad a que se deben sujetar los vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo y de carga, el transporte privado, así como la prestación del servicio de paquetería y mensajería que transiten en los caminos de jurisdicción federal, y establece las bases para la verificación, inspección y vigilancia de las disposiciones aplicables a los diversos vehículos de autotransporte. Aplica en todo el territorio nacional y su observancia es obligatoria.
4. No aplica a los vehículos para la prestación del servicio público de menos, de cuatro toneladas de carga útil, sin perjuicio de los que sean utilizados para la transportación de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, los cuales deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.
5. La presente comunicación se envía para fines de transparencia y con el fin de proporcionar mayor información a los Miembros, en relación al proceso regulatorio que se encuentra vigente en México.
6. El el Anteproyecto de "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES**" podrá ser consultado en su idioma original a través del portal del COFEMER en:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/43569>

7. Se podrán recibir comentarios en el portal de COFEMER mientras no sea enviado a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las reformas relativas al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, las cuales entrarán en vigor 30 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

9. También se puede solicitar orientación y mayor información en el Servicio Nacional de Información a los correos sofia.pacheco@economia.gob.mx jose.ramosr@economia.gob.mx